

Memorando Nro. AN-CRIM-2021-0090-M

Quito, D.M., 23 de julio de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: INFORME DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN BINACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted y a la vez me permito manifestar, que por disposición del Asambleísta Juan Fernando Flores Arroyo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, adjunto a la presente el “INFORME DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN BINACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ”, debatido y aprobado en la sesión No. 013-2021-2023, modalidad virtual, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 21 de julio de 2021.

En este sentido, se adjuntan el Informe con las respectivas firmas, particular que pongo en su conocimiento, a fin que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Teresa Velasteguí Morales
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- 8_informe_acuerdo_recursos_hídricos_perÚ.pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

Sr. Juan Fernando Flores Arroyo
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Comisión Nro. 5

Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana



INFORME DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN BINACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Juan Fernando Flores Arroyo, **Presidente.**

Jéssica Castillo Cárdenas, **Vicepresidenta.**

Fernando Cedeño Rivadeneira

Luis Cervantes Villalba

Raisa Corral Alava

Marjorie de los Ángeles Chávez Macías

Washington Jachero Robalino

Ángel Maita Zapata

Mónica Palacios Zambrano

Quito, D.M., 21 de julio de 2021

1. OBJETO DEL INFORME

El presente Informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación para su ratificación del *Acuerdo que establece la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas Transfronterizas entre la República del Ecuador y la República del Perú* -en adelante, también, el Acuerdo-, con atención al dictamen No. 010-18-DTI-CC de la Corte Constitucional del Ecuador y conforme a lo solicitado por el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante oficio No. T.293-SGJ-18-0386 de 24 de mayo de 2018.

2. ANTECEDENTES

2.1. Respecto al trámite del proceso de suscripción y ratificación del Acuerdo por parte del Ejecutivo

El Acuerdo fue suscrito en la ciudad de Trujillo, Perú, el 20 de octubre de 2017.

Mediante Oficio No. T.203-SGJ-18-0001 de 2 de enero de 2018, la doctora Johana Pesantez, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República, solicitó a la Corte Constitucional determine si la Convención requiere o no aprobación legislativa, previo a su ratificación por parte del Presidente de la República.

Mediante Oficio No. T.293-SGJ-18-0386, de 24 de mayo de 2018, el licenciado Lenin Moreno pone en conocimiento el proceso de ratificación a la Asamblea Nacional del *Acuerdo que establece la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas Transfronterizas entre la República del Ecuador y la República del Perú* y el dictamen No. 010-18-DTI-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, a efectos que tenga lugar el trámite correspondiente.

3. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA Y EL RESPECTIVO CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL TRATADO O INSTRUMENTO INTERNACIONAL

La Constitución de la República, en el artículo 418 determina que a la Presidenta o Presidente de la República, le corresponde suscribir o ratificar los tratados e instrumentos internacionales (ya sea, en función de un referéndum, por iniciativa ciudadana, o, por iniciativa del mismo presidente)¹ y en el artículo 419 establece que la ratificación de los tratados o instrumentos

¹ Constitución de la República. “Art. 420.- La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República (...)”.

internacionales requiere aprobación legislativa, en los siguientes casos:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En el mismo sentido, el artículo 438 de la norma suprema establece que la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales previo a su ratificación.

En razón de estas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro del control abstracto de constitucionalidad que le corresponde realizar a la Corte Constitucional de los tratados internacionales, determina que dicho organismo interviene a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa (automático y solo en los casos que se requiere aprobación legislativa);
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa (en lo que respecta a vicios formales y de procedimiento).

El 02 de mayo de 2018, la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen No. 010-18- DTI-CC, caso No. 0002-18-TI, a través del cual determinó que el Acuerdo requiere aprobación por parte de la Asamblea Nacional por encontrarse dentro de la causal contenida en el artículo 419, numeral 4 de la Constitución de la República.² Adicionalmente, estableció que dicha convención guarda armonía y conformidad con la Constitución de la República.

4. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA COMISIÓN

² Es importante señalar que el dictamen en referencia se sustenta en el INFORME DEL CASO N.º 0002-18-TI de la Corte Constitucional, suscrito por la Jueza Roxana Silva Chicaiza, en el que se señala: “En consecuencia del análisis del contenido del instrumento internacional se puede colegir que se encuentra incurso en la causal 8 contenida en el artículo 419 de la Constitución de la República, dado que se refiere a "8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético (...)”.

4.1. Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: (...) *“Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”*

En concordancia, el artículo 419 de la Norma Suprema señala que: *“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, en los casos que (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución (...) y (...) 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.*

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 112, numeral 1, determina que: *“Cuando el tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare la conformidad del tratado internacional con las normas constitucionales, se enviará a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva.”*

4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4 del artículo 6 señala que: *“Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4.- Las Comisiones Especializadas.”*

Por su parte, el artículo 21 ibídem establece que: *“(...) Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: (...) 5.- De Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.- Responsable del trámite de instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política internacional en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, cooperación, comercio exterior, así como asuntos relativos a la movilidad humana y del servicio exterior”.*

De igual forma, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: *“(...) la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno.”*

En mérito de las normas que anteceden, compete, en consecuencia, a esta Comisión, conocer la solicitud de aprobación legislativa para su ratificación del *Acuerdo que establece la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas Transfronterizas entre la República del Ecuador y la República del Perú.*

5. TRATAMIENTO DEL INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN

5.1. Sesiones de la Comisión

Como parte del proceso de socialización y tratamiento del Instrumento Internacional, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, realizó las siguientes actividades:

En **SESIÓN No. 009-2021-2023**, modalidad virtual, de fecha 12 de julio de 2021, la Comisión avocó conocimiento del *“Acuerdo que establece la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas Transfronterizas entre la República del Ecuador y la República del Perú”*; la misma que, en líneas generales, tiene por objeto consolidar la cooperación bilateral para el mejor aprovechamiento y manejo de los recursos hídricos en cuencas hidrográficas transfronterizas. En la misma sesión, se recibieron las comparecencias de las siguientes autoridades:

Vicente Rojas Escalante, Embajador de la República de Perú, en lo principal, indicó:

- El Acuerdo es un tema de relevancia para consolidar la relación entre los dos países, principalmente para las cinco millones doscientas mil personas que habitan en la zona de integración fronteriza. De igual forma, se ubica en los Acuerdos de Paz del 26 de octubre del año 1998, en el contexto de ambos países.
- Ecuador es el único de los países que aporta con recursos hídricos al Perú, esto determina que los dos países se encuentren estrechamente vinculados en temas geográficos, de la naturaleza y bienestar de los seres humanos.
- Perú obtuvo la resolución legislativa en octubre de 2020 y ratificó por el lado del Ejecutivo, por lo cual, ya se encuentra aprobado el Acuerdo, existiendo una gran expectativa por el lado de la República de Perú.
- Un tema fundamental son las zonas transfronterizas entre Ecuador y Perú, donde existen nueve cuencas, tales como: Río Zarumilla, Puyango-Tumbes, Catamayo-Chira, Mayo-Chinchipe, Marañón, Santiago, Morona, Pastaza, Conambo-Tigre y Napo; por lo tanto, en un contexto geográfico, es importante realizar un manejo sostenible y equilibrado precautelando la vida de los habitantes, de los animales y en general de la naturaleza.
- Finalmente, indicó que el Acuerdo será un referente para el trabajo en conjunto entre Ecuador y Perú, con la finalidad de garantizar el desarrollo de los pueblos y su bienestar.

Doctor Luis Espinosa, delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, manifestó lo siguiente:

- El Acuerdo tiene como objeto establecer una Comisión Binacional que permita una gestión integrada de recursos hídricos, ya que las nueve cuencas hidrográficas que se encuentran como prioridad dentro de este Acuerdo, se encuentran con varias dificultades y afectaciones, generadas, en su mayoría, por causas antropogénicas, es decir, por el hombre. De igual forma, se ha evidenciado la presencia de minería ilegal, que también ha alterado la calidad del agua.
- El esfuerzo conjunto con el Perú, tiene como meta mejorar la calidad de las aguas de estas nueve cuencas hidrográficas, además de perfeccionar el tratamiento para que no existan

fuentes de contaminación, actividades ilegales que perjudican a la calidad de vida, a las actividades productivas, al ambiente y a los ecosistemas acuáticos.

- Este Acuerdo fue remitido en el año 2018 a la Asamblea Nacional con el respectivo dictamen de la Corte Constitucional para su trámite correspondiente, para que una vez validado y aprobado por los asambleístas, pueda entrar en plena vigencia.
- Señaló que, en el 2019 tuvo lugar el último encuentro binacional celebrado en Tumbes, donde se aprobaron varios compromisos que son mutuamente importantes, sin embargo se encuentran suspendidos hasta que Ecuador ratifique el Acuerdo.

Ingeniero Oscar Rojas Bustamante, delegado del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en lo principal, manifestó:

- El Acuerdo constituye una gestión integrada de los recursos hídricos con las instituciones involucradas, que permitirá el acceso al agua con la calidad necesaria para el consumo humano, así también para los diferentes usos que se le puede dar, en función de garantizar el desarrollo armónico de los territorios.
- Además, indicó sobre un proceso de transferencia de las obras a cada uno de los beneficiarios finales, para que puedan realizar los mantenimientos respectivos y operaciones en los próximos pasos que se requiera, específicamente en agua de consumo humano en los sectores o cantones de la provincia de El Oro, en el cantón Céllica, cantón Zapotillo y en el cantón Calvas.
- El Ministerio se encuentra desarrollando acciones complementarias, de tal forma que, los procesos de gestión integral de los recursos hídricos sean efectivos con acciones concretas, a través de un nuevo proyecto enfocado en medidas de mitigación y adaptación frente al cambio climático.
- Finalmente señaló que, este nuevo encuentro con el vecino país, se lo debe realizar pronto para identificar y acordar los próximos pasos en el marco de esta relación bilateral.

Magíster Emilio Cobo, representante de la academia, expuso lo siguiente:

- Que ha brindado una asesoría desde la cooperación internacional a ambos países y que lleva 10 años trabajando en diferentes cuencas transfronterizas alrededor del mundo, una de esas, ha sido las cuencas de Catamayo-Chira. Precisa que, en los últimos dos años, la cooperación prefirió aportar al proceso de creación donde se abarcan a las nueve cuencas hidrográficas.
- La Comisión Binacional es fundamental en el contexto internacional y también es parte de los objetivos de desarrollo sostenible, particularmente, el objetivo seis que habla de garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, incluyendo la cooperación transfronteriza.
- El agua es un recurso escaso, donde al crecer la población, la demanda aumenta, pero la oferta en muchas ocasiones disminuye, porque la calidad del agua se deteriora y esto sucede en algunas cuencas hidrográficas transfronterizas que están bajo un nivel de estrés

hídrico, como son la Catamayo-Chira y Puyango-Tumbes.

- La oferta de agua es menor que la demandada, y eso implica que a futuro los escenarios de conflicto entre los dos países por el uso y el aprovechamiento del agua podrían verse afectados. De ahí la importancia de tener un mecanismo que ayude a coordinar, a proteger, conservar y articular acciones de manera colaborativa para prevenir cualquier tipo de escalamiento de conflictos.
- En América del Sur existen 38 cuencas hidrográficas transfronterizas que cubren más o menos el 60% de la superficie del continente, de las cuales, 23 tienen acuerdos de cooperación mientras que las 15 restantes no los tienen.
- Entre las ventajas de cooperación entre Ecuador y Perú están: disminución de conflictos, diálogos y estabilidad política, gobernanza más efectiva, creación de instituciones conjuntas, distribución equitativa de beneficios entre Estados, mejores condiciones ambientales de las 9 cuencas y fortalecimiento de la integración fronteriza.
- Lo importante de la Comisión, es que tiene un tinte participativo, ya que se crean Comités por cuenca hidrográfica, cada una con su contexto.
- Finalmente, indicó que el Acuerdo no limita la soberanía sino al contrario, promueve beneficios mutuos para todas las partes.

6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL

6.1. Contenido del Instrumento internacional

El Acuerdo que establece la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas Transfronterizas entre la República del Ecuador y la República del Perú, consta de 18 artículos.

El artículo 1 cita conceptos y definiciones de los términos que serán empleados para los propósitos del Acuerdo, tales como: utilización equitativa y razonable, utilización sostenible, gestión integrada de recursos hídricos, visión ecosistémica, unidad hidrográfica, entre otros.

El artículo 2 corresponde a la creación de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las cuencas hidrográficas transfronterizas ecuatoriano-peruanas, en adelante “Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú”; como espacio de coordinación binacional con la finalidad de aprovechar las potencialidades existentes entre las Partes y establecer mecanismos conjuntos para resolver los asuntos de interés común en el marco de los principios de equidad, sostenibilidad y con visión ecosistémica.

El artículo 3 menciona el objetivo general del Acuerdo, que en lo principal se refiere a consolidar la cooperación binacional para el aprovechamiento y manejo de los recursos hídricos en cuencas hidrográficas transfronterizas, mediante el establecimiento de una Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú, con una visión ecosistémica y sostenible, con la finalidad de generar un impacto positivo en la vida de la población. Del mismo modo, en el artículo 4 se establecen los objetivos específicos del instrumento internacional y determina las gestiones y planes de gestión, así como

la ejecución de proyectos de inversión destinados a la mejora en la calidad del agua para consumo humano y la seguridad alimentaria, los mismos que se encuentran encaminados a establecer la base principal sobre la cual se sustentará el Acuerdo, el cual toma como fundamento la aspiración mutua de establecer mecanismos de articulación y participación con la finalidad de generar un impacto positivo en la calidad de vida de la población y los ecosistemas acuáticos.

Referente a los artículos 5 y 6, estos determinan la conformación y estructura de la Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú y establecen la designación de los representantes de conformidad con la legislación interna.

El artículo 7 menciona el ámbito de acción de la Comisión, que será establecer estrategias, mecanismos y recomendaciones para la conservación y protección de las fuentes naturales de agua en sus distintas formas y estados físicos, así como los elementos naturales y artificiales asociados a los recursos hídricos.

El artículo 8 determina las funciones de la Comisión, entre las cuales se evidencia, el convenir y establecer entre las Partes, el marco de políticas institucionales, así como las estrategias para promover la gestión integrada de los recursos hídricos en las cuencas hidrográficas fronterizas, bajo una visión ecosistémica y de desarrollo sostenible, así como la protección y conservación de las fuentes naturales. Adicionalmente, establece el análisis y aprobación de planes GIRH por cuencas, la determinación de mecanismos de financiamiento público y privado, la aprobación del reglamento interno de la comisión binacional GIRH Ecuador-Perú, entre otros.

Del mismo modo, en los artículos 9, 10 y 11, el Acuerdo establece la existencia de una Presidencia pro-témpore, una Secretaría Técnica Binacional y Comités GIRH por cuencas; y determina las funciones que cumplirá cada uno de ellos.

El artículo 12 señala que los gastos que se generen como consecuencia del Acuerdo estarán a cargo de cada Parte y, podrán valerse de los aportes, donaciones, asignaciones, legados o transferencias que puedan recibir de la comunidad nacional o internacional.

El artículo 13 del Acuerdo se refiere a los instrumentos para la planificación de la Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú, y al reglamento que será adoptado mediante un acuerdo entre las Partes, que definiría la formulación, ejecución, supervisión y monitoreo de los planes.

El artículo 14 establece la solución de posibles controversias en aspectos de interpretación o aplicación del Acuerdo entre las Partes, la misma que será amistosa y directa mediante consultas por la vía diplomática, lo cual guarda armonía con los principios de las relaciones internacionales.

El artículo 15 establece las enmiendas que pueden ser consideradas por las Partes en el Acuerdo, las cuales se podrán convenir por escrito, y entrarán en vigor conforme los términos establecidos en el artículo 17 del Acuerdo. Ninguna enmienda afectará la ejecución de las actividades que se

encuentren en curso o que hayan sido pactadas sobre la base del mismo.

El artículo 16 determina la forma en la que puede ser denunciado el Acuerdo; esta podrá realizarse por cualquiera de las Partes mediante nota escrita y vía diplomática, la misma que se hará efectiva seis meses después de su presentación.

El artículo 17 establece la duración y entrada en vigor del Acuerdo, la misma que será indefinida y entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación enviada por una de las Partes a través de la vía diplomática, con el cumplimiento de los requisitos internos requeridos para tal fin.

Finalmente el artículo 18, contiene la disposición complementaria mediante la cual menciona varios proyectos llevados a cabo entre Ecuador y Perú, e indica el cronograma establecido por la Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú en el marco de sus objetivos.

6.2. Análisis del Instrumento internacional

El agua es un elemento fundamental de la naturaleza, que es parte de los ecosistemas naturales, primordial para el sostenimiento y la reproducción de la vida en el planeta ya que constituye un factor indispensable para el desarrollo de los procesos biológicos que la hacen posible. Es así que, el Estado ecuatoriano tiene el deber de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Además, es el responsable de regular toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua, tal como lo establece el artículo 411 de la Constitución de la República.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General No. 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que: “El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna”. Dicha Observación definió el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

En este sentido, la Carta Suprema determina que el agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable; y, adicionalmente establece que constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, e integra un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos.³

Los objetivos tanto generales y específicos del Acuerdo, se encuentran en concordancia con los principios ambientales consagrados en el artículo 395 de la Constitución, que establece:

“1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y

³ Véase Constitución de la República, artículo 12.

respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”

Adicionalmente, la finalidad esencial del Acuerdo es la creación de una Comisión, que tiene como objetivo la efectivización de las metas planteadas, guardando coherencia con el primer principio ambiental antes señalado. En este marco de respeto y garantía de los derechos constitucionales, el Acuerdo se refiere a aspectos relativos a la organización, estructura y funcionamiento interno de la Comisión, sin que esto implique una violación al principio de soberanía e igualdad jurídica de los estados, ni se contradiga con las normas contenidas en la Constitución de la República.

Así también, el Acuerdo es coherente con el artículo 14 de la Carta Suprema que reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano que garantice la sostenibilidad y el buen vivir de la misma.

En lo que respecta a la conformación y estructura de la Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú, será el Estado, a través de la autoridad única del agua, el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano y riego, en aras de garantizar la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas.

De igual manera, en lo que se refiere a la solución de controversias, el Acuerdo establece que la vía será directa y diplomática, guardando armonía con lo establecido en el artículo 416 de la Constitución, y sin contradecir con el inciso primero del artículo 422 *ibídem*, que en la parte pertinente establece:

“No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas”

Respecto a las enmiendas que puedan surgir en el Acuerdo, se adecua con lo establecido en el numeral cinco del artículo 276 de la Constitución de la República, que garantiza la soberanía nacional, promueve la integración latinoamericana e impulsa una inversión estratégica en el contexto internacional que contribuya a la paz y a un sistema democrático equitativo mundial.

El Instrumento internacional guarda coherencia con los principios de las relaciones internacionales constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 416 de la Carta Suprema, que se refiere a la igualdad jurídica de los Estados y promueve la convivencia pacífica de los mismos, así como el artículo 423, numerales 6 y 7 ibídem, que se refieren a la integración latinoamericana y a su vez favorece la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional

En tal sentido, respecto a la denuncia, duración y entrada en vigencia del Acuerdo, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 416 numeral 9, de la Constitución de la República, ya que está destinado a asegurar el normal cumplimiento y fin de éste, en sujeción con las normas del derecho internacional, al cual el Ecuador reconoce en sus relaciones internacionales como norma de conducta, por lo que se entiende que los estados partes se encuentran habilitados a denunciar un tratado cuando resulte de la aplicación del mismo, sin que ello menoscabe el deber de cumplir toda la obligación enunciada en el tratado a la que esté sometido.

De igual forma, la Comisión creada en el Acuerdo incorporará otros acuerdos suscritos entre la República de Perú y la República del Ecuador, a efectos de viabilizar el acuerdo principal y sin que esto implique transgresión o violación de alguna prohibición.

7. CONCLUSIONES

1. El Acuerdo prevé la creación de una Comisión Binacional, fundamental en el contexto internacional, acorde con los objetivos de desarrollo sostenible, particularmente el objetivo seis, que habla sobre garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todos, incluyendo la cooperación transfronteriza y conforme a los principios ambientales consagrados en nuestra Constitución.
2. El Acuerdo es un instrumento clave que permitirá la construcción de institucionalidad para la cooperación entre Ecuador y Perú, guardando concordancia con la Constitución de la República de conformidad al dictamen No. 010-18- DTI-CC emitido por la Corte Constitucional.
3. El Acuerdo se enfoca en los principios del Derecho Internacional del Tratamiento de Aguas, tales como: cooperación, utilización equitativa y razonable, el deber de no causar daños y conservación de ecosistemas.
4. El objetivo del Acuerdo es aportar de manera significativa al mejoramiento de la calidad del agua como un derecho fundamental y a mejorar la calidad de vida de los conciudadanos que habitan en zonas fronterizas.
5. El Acuerdo provee una base para la acción y búsqueda de acuerdos, sin limitar la soberanía y promoviendo beneficios mutuos para todas las partes. Además establece una base para la resolución de conflictos.

8. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: **APROBAR** el “Acuerdo que establece la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas Transfronterizas entre la República del Ecuador y la República del Perú.” para su ratificación.

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El Asambleísta ponente será: Luis Patricio Cervantes Villalba

10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME



Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
FLORES ARROYO

Juan Fernando Flores Arroyo
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
JESSICA CAROLINA
CASTILLO CARDENAS

Jéssica Carolina Castillo Cárdenas
VICEPRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
LUIS PATRICIO
CERVANTES
VILLALBA

Luis Patricio Cervantes Villalba
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:
MARJORIE DE LOS
ANGELES CHAVEZ
MACIAS

Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Washington Elías Jachero Robalino
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:
ANGEL
SALVADOR
MAITA ZAPATA

Ángel Salvador Maita Zapata
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:
RAISA IRINA
CORRAL

Raisa Irina Corral Alava
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:
MONICA ESTEFANIA
PALACIOS ZAMBRANO

Mónica Estefanía Palacios Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.

C E R T I F I C O:

Que, el “**INFORME DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN BINACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**” fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 013-2021-2023, modalidad virtual, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 21 de julio de 2021.

La aprobación del Informe, se realizó con la siguiente votación de las y los Asambleístas:

A FAVOR: Juan Fernando Flores Arroyo; Jessica Carolina Castillo Cárdenas; Luis Patricio Cervantes Villalba; Raisa Corral Alava; Marjorie de los Ángeles Chávez Macías; Ángel Salvador Maita Zapata; y, Mónica Estefanía Palacios Zambrano– Total 07; **EN CONTRA:** Total 0; **ABSTENCIÓN:** Total 0; y, **BLANCO:** – Total 0; **Asambleístas Ausentes:** Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira y Washintong Elías Jachero Robalino – Total 2.

DM. Quito, 21 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA TERESA
VELASTEGUI
MORALES**

Ab. María Teresa Velástegui Morales
SECRETARIA RELATORA
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RELACIONES
INTERNACIONALES Y MOVILIDAD HUMANA**

Quito, D.M., 21 de junio de 2021
Oficio No. 046- EJR-AN-AP

Asambleísta
Juan Fernando Flores
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE RELACIONES INTERNACIONALES Y MOVILIDAD HUMANA**
Ciudad. -

De mi consideración:

En virtud de no haber sido posible conectarme a la SESIÓN No. 013-2021-2023, modalidad virtual, realizada el día miércoles 21 de julio de 2021, no pude expresar mi voto; por lo expuesto me permito señalar mi voluntad de adherirme a favor de la moción de aprobación del informe del **"ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN BINACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

Me despido de usted no sin antes presentar mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Ing. Elías Jachero Robalino
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PASTAZA.